FO-M9-P3-01-V04
1.310.20.04

SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL POR PARTE DEL SUPERVISOR DESIGNADO

(Convenio Interadministrativo No. 1.310.18.02-16746 de 2025)

ACTA DE REUNIÓN

FECHA:	Santiago de Cali, 29 de abril de 2026.
HORA DE INICIO:	04:00 p.m.
HORA DE TERMINACIÓN:	05:15 p.m.
LUGAR:	Oficinas de la Secretaría de Desarrollo Económico y Competitividad del Valle del Cauca y Fomento del Empleo – Edificio Beneficiencia del Valle

ASISTENTES:

NOMBRES Y APELLIDOS	**CARGO Y DEPENDENCIA**
JERSON EDUARDO VALENCIA ARANGO	Supervisor - Secretario de Desarrollo Económico y Competitividad del Valle del Cauca y Fomento del Empleo – Gobernación del Valle del Cauca.
MARIO JORDAN MEJIA VARGAS	Contratista Abogado de la Secretaría de Desarrollo Económico, Competitividad y Fomento del Empleo – Gobernación del Valle del Cauca
OPERADOR	CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO REGIONAL - CORPODESARROLLO, con NIT. 901777130-2. Representado legalmente por ANDRÉS FELIPE MONDRAGÓN ALVAREZ C.C. No. 1.144.025.091

ORDEN DEL DÍA:

1. Registro de los asistentes a la reunión.
2. Seguimiento de cara al final a la ejecución del Convenio Interadministrativo No. 1.310.18.02-16746-2025.
3. Conclusiones y/o Compromisos.

OBJETIVO DE LA REUNIÓN:

Realizar seguimiento final a la ejecución del Convenio Interadministrativo No. 1.310.18.02-16746-2025, verificar el estado de cumplimiento de las obligaciones contractuales y evaluar la necesidad de ajustes al plazo de ejecución.

DESARROLLO:

El día veintinueve (29) de abril de dos mil veintiséis (2026), siendo las 04:00 p.m., se da inicio a la reunión con los asistentes previamente relacionados, en el marco de las actividades de seguimiento, vigilancia y control del Convenio Interadministrativo No. 1.310.18.02-16746-2025.

1. Registro de los asistentes a la reunión.

Se constata que quienes fueron citados se encuentren presentes en la reunión.

2. Seguimiento de cara al final a la ejecución del Convenio Interadministrativo No. 1.310.18.02-16746-2025.

Instalada la sesión, el Operador expone el estado actual de ejecución, señalando que, conforme a la verificación técnica, administrativa y documental realizada por el supervisor, se evidencia que la totalidad de las actividades contractuales fueron ejecutadas de manera integral, incluyendo los procesos formativos, organizativos y de fortalecimiento de capacidades en los subsectores de marroquinería, calzado y confección, así como las actividades de planeación del evento de clausura.

Se deja constancia que el operador cumplió con la ejecución material del proyecto, encontrándose debidamente soportadas las actividades desarrolladas, los productos entregados y los resultados alcanzados, conforme a los informes presentados y validados por la supervisión.

No obstante lo anterior, el Operador advierte que el evento de clausura del proyecto, el cual constituye un hito de cierre institucional, social y comunicacional del mismo, no ha podido ser ejecutado dentro del plazo vigente del convenio, esto es, hasta el treinta (30) de abril de 2026, en razón a que la señora Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca cuenta con compromisos previamente agendados de carácter institucional y con incidencia social que resultan inaplazables.

En este sentido, se informa que el evento de clausura ha sido programado para el día siete (7) de mayo de 2026, fecha en la cual se cuenta con disponibilidad para garantizar la participación de la mandataria departamental.

Sobre este punto, los asistentes coinciden en que la participación de la Gobernadora reviste especial relevancia institucional y social, en tanto fortalece el vínculo entre la administración departamental y los beneficiarios del proyecto, legitima los resultados alcanzados y contribuye a la visibilización de las acciones orientadas al cierre de brechas de desigualdad y al fortalecimiento del sector productivo.

Se deja expresa constancia de que la situación que motiva la reprogramación del evento de clausura es ajena a la voluntad de las partes y no es atribuible a incumplimiento, falta de planeación o deficiencia en la ejecución contractual, sino que responde a dinámicas propias del ejercicio de la función pública y de la agenda institucional de la administración departamental.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que el evento de clausura forma parte del cierre integral del proyecto, los asistentes consideran necesario ajustar el plazo de ejecución del convenio hasta el quince (15) de mayo de 2026, con el fin de garantizar que dicha actividad se realice dentro del amparo contractual y bajo la cobertura de las garantías constituidas.,

3. Conclusiones y compromisos.

Se deja constancia de que el Convenio Interadministrativo No. 1.310.18.02-16746-2025 se encuentra materialmente ejecutado en su totalidad, restando únicamente la realización del evento de clausura, el cual ha sido programado para el siete (7) de mayo de 2026.

Se concluye que la no realización del evento dentro del plazo vigente obedece a una causa externa, ajena a las partes y no imputable a incumplimiento contractual.

Se recomienda la suscripción de un otrosí de prórroga que permita extender el plazo de ejecución hasta el quince (15) de mayo de 2026, asegurando la cobertura contractual, la vigencia de las garantías y la trazabilidad del cierre del proyecto.

Compromisos:

Responsable	Descripción	Fecha límite estimada para su cumplimiento
MARIO JORDAN MEJIA VARGAS	Levantar el acta de la presente reunión de seguimiento.	29/04/2026
MARIO JORDAN MEJIA VARGAS	Elaborar los documentos necesarios del otrosí para el Convenio Interadministrativo No. 1.310.18.02- 16746 de 2025, gestionar firmas y publicar los soportes correspondientes en la plataforma SECOP II.	30/04/2026

Siendo las 05:15 p.m del 29 de abril de 2026, se da por terminada la presente reunión, habiendo abordado plenamente el orden del día y habiendo aclarado todas las dudas e inquietudes respecto de los temas tratados.

La presente acta se lee y aprueba por todos los asistentes. En constancia, firman en la ciudad de Santiago de Cali (Valle), el día 29 de abril de 2026.

JERSON EDUARDO VALENCIA ARANGO
Supervisor
Secretario de Desarrollo Económico y Competitividad del Valle del Cauca y Fomento del Empleo – Gobernación del Valle del Cauca.

MARIO JORDAN MEJIA VARGAS
Abogado Contratista - Secretaría de Desarrollo Económico, Competitividad y Fomento del Empleo. Gobernación del Valle del Cauca.

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO REGIONAL CORPODESARROLLO
NIT. 901777130-2.
Representado legalmente por **ANDRÉS FELIPE MONDRAGÓN ALVAREZ**
C.C. No. 1.144.025.091
OPERADOR

Anexos: N/A
Transcribió: Mario Jordan Mejía Vargas, abogado contratista.
Archívese en: Convenio Interadministrativo No. 1.310.18.02-16746 de 2025

1.310-18-02-16746-2025

Santiago de Cali, 29 de abril de 2026

Doctor
JERSON EDUARDO VALENCIA ARANGO
Secretario de Desarrollo Económico, Competitividad y Fomento del Empleo
Gobernación del Valle del Cauca
Ciudad

ASUNTO: CONCEPTO JURÍDICO – OTROSI No. 003 PRÓRROGA No. 2 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 1.310.18.02-16746-2025

Cordial saludo,

Para su consideración, se remite concepto jurídico de viabilidad para realizar la PRÓRROGA No. 1 EN TIEMPO al Convenio Interadministrativo No. 1.310.18.02-16746-2025, suscrito entre el Departamento del Valle del Cauca – Secretaría de Desarrollo Económico, Competitividad y Fomento del Empleo y la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO REGIONAL – CORPODESARROLLO, el cual fue elaborado con fundamento en la documentación obrante en el expediente contractual.

Así pues, sea oportuno configurar el respectivo problema jurídico de la siguiente manera: PROBLEMA JURÍDICO ¿Es jurídicamente viable prorrogar el plazo de ejecución del Convenio Interadministrativo No. 1.310.18.02-16746-2025, aun cuando las actividades contractuales han sido materialmente ejecutadas, con el fin de garantizar la realización del evento de clausura dentro del marco contractual?

Así pues, y con el objetivo de brindar respuesta, corresponde realizar el siguiente análisis:

El artículo 40 de la Ley 80 de 1993 dispone que los contratos estatales pueden ser modificados por acuerdo de las partes, dentro de los límites legales, con el fin de garantizar el cumplimiento de los fines estatales y la adecuada prestación de los servicios a cargo de la administración.

En concordancia con lo anterior, la prórroga del plazo contractual constituye una modificación válida del contrato, siempre que se encuentre debidamente justificada, no implique desconocimiento de los principios de la contratación estatal y no tenga como finalidad subsanar incumplimientos imputables al contratista o a la entidad.

En el caso concreto, la prórroga propuesta no obedece a la existencia de incumplimientos ni a deficiencias en la planeación o ejecución contractual, toda vez que, conforme a los soportes técnicos y al acta de seguimiento, el convenio ha sido ejecutado en su totalidad en sus componentes sustanciales.

La necesidad de extender el plazo se origina en una circunstancia objetiva, externa y no imputable a las partes, relacionada con la programación institucional de la agenda de la

señora Gobernadora, cuya participación en el evento de clausura reviste relevancia para el adecuado cierre del proyecto desde el punto de vista institucional y social.

En este contexto, la prórroga no tiene por objeto habilitar nuevas actividades ni extender indebidamente la ejecución contractual, sino permitir que una actividad propia del cierre del convenio se realice dentro del término contractual, garantizando así su cobertura jurídica y el amparo de las garantías constituidas.

Desde la perspectiva de los principios que rigen la contratación estatal, la medida resulta coherente con los principios de planeación, economía y responsabilidad, en la medida en que evita la ejecución de actuaciones por fuera del marco contractual, reduce riesgos jurídicos y de control, y asegura la correcta finalización del convenio.

Así mismo, se evidencia que la prórroga no genera afectación económica ni presupuestal, en tanto no implica adición de recursos, modificación del valor del convenio ni reconocimiento de costos adicionales al operador, lo que refuerza su viabilidad jurídica.

CONCLUSIÓN

Con fundamento en las consideraciones expuestas, se concluye que es jurídicamente viable la suscripción de un Otrosí de Prórroga No. 003 al Convenio Interadministrativo No. 1.310.18.02-16746-2025, mediante el cual se extienda su plazo de ejecución hasta el quince (15) de mayo de 2026.

La prórroga se encuentra debidamente justificada, responde a una causa objetiva no imputable a las partes, no implica afectación económica y resulta necesaria para garantizar el cierre adecuado del convenio dentro del marco contractual y bajo la cobertura de las garantías.

Atentamente,

MARIO JORDAN MEJIA VARGAS
Contratista - Abogado
Secretaría Desarrollo Económico, Competitividad y Fomento del Empleo
Gobernación del Valle del Cauca

Revisó: Juan José Valenzuela Hurtado, abogado contratista.
Aprobó: Jerson Eduardo Valencia Arango, Secretario de Desarrollo Económico, Competitividad y Fomento del Empleo
Archívese en: Convenio Interadministrativo No. 1.310.18.02-16746 de 2025

GOBERNACIÓN
Departamento del
Valle del Cauca
Secretaría de Desarrollo Económico, Competitividad y Fomento del Empleo

paraíso de todos

Santiago de Cali, 29 de abril de 2026

Doctor:
JERSON EDUARDO VALENCIA ARANGO
Secretario de Desarrollo Económico, Competitividad y Fomento del Empleo
Gobernación del Valle del Cauca

ASUNTO: Justificación técnica, administrativa y jurídica para la prórroga del plazo de ejecución del Convenio Interadministrativo No. 1.310.18.02-16746-2025.

Cordial saludo:

En mi calidad de Subdirector de la Secretaría de Desarrollo Económico, Competitividad y Fomento del Empleo, y en ejercicio de las funciones de seguimiento técnico a los proyectos y convenios a cargo de esta dependencia, me permito presentar justificación técnica para la suscripción de un otrosí de prórroga al Convenio Interadministrativo No. 1.310.18.02-16746-2025.

De conformidad con el Acta de Reunión de Seguimiento de fecha veintinueve (29) de abril de dos mil veintiséis (2026), suscrita en el marco de las actividades de vigilancia y control contractual, el operador expuso el estado de ejecución del convenio, señalando que la totalidad de las actividades contractuales fueron desarrolladas de manera integral, incluyendo los procesos formativos, organizativos y de fortalecimiento de capacidades en los subsectores de marroquinería, calzado y confección, así como las actividades de planeación del evento de clausura.

Dicha información fue verificada por la supervisión, encontrando coherencia entre lo reportado por el operador y los soportes técnicos, administrativos y documentales allegados, evidenciándose el cumplimiento material del objeto contractual en sus componentes sustanciales.

No obstante lo anterior, el operador advirtió que el evento de clausura del proyecto, como actividad de cierre institucional, no ha podido ser realizado dentro del plazo contractual vigente, en razón a que la señora Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca cuenta con compromisos previamente agendados de carácter institucional y con incidencia social que resultan inaplazables, situación que fue conocida y validada por la supervisión.

En este sentido, se ha programado la realización del evento de clausura para el día siete (7) de mayo de 2026, fecha en la cual se cuenta con disponibilidad para garantizar la participación de la mandataria departamental, cuya presencia reviste especial relevancia en términos de legitimación institucional, visibilización de

resultados y fortalecimiento del vínculo entre la administración y los beneficiarios del proyecto.

La situación descrita constituye una circunstancia externa, ajena a la voluntad de las partes y no imputable a incumplimiento, deficiencia en la planeación o ejecución contractual, sino que responde a dinámicas propias del ejercicio de la función pública y de la agenda institucional.

En ese orden, se hace necesario ajustar el plazo de ejecución del convenio, no para habilitar la ejecución de nuevas actividades ni para subsanar incumplimientos, sino para garantizar que el cierre del proyecto se realice dentro del marco contractual, con plena cobertura jurídica y bajo el amparo de las garantías constituidas.

Así mismo, es importante precisar que la prórroga solicitada no genera afectación económica ni presupuestal, en tanto no implica adición de recursos, modificación del valor del convenio ni reconocimiento de costos adicionales al operador, manteniéndose incólumes las condiciones económicas inicialmente pactadas.

Desde el punto de vista técnico y contractual, la extensión del plazo hasta el quince (15) de mayo de 2026 permite asegurar la correcta finalización del convenio, la trazabilidad del cierre del proyecto y la cobertura integral de las actuaciones bajo el marco contractual, evitando que una actividad propia del cierre se ejecute por fuera del término contractual, lo cual generaría riesgos innecesarios desde la perspectiva jurídica y de control.

La presente justificación se sustenta, entre otras, en las siguientes disposiciones normativas y criterios jurisprudenciales:

• Artículos 2 y 209 de la Constitución Política, que consagran los fines esenciales del Estado y los principios de la función administrativa, en especial los de eficacia, economía, responsabilidad y planeación.

• Artículos 3, 14, 16, 25, 26 y 40 de la Ley 80 de 1993, que facultan a las entidades estatales para dirigir, modificar y adecuar los contratos cuando sea necesario para garantizar su correcta ejecución y la consecución del fin público, sin alterar su objeto ni generar desequilibrio económico.

• Artículo 2.2.1.1.2.4.1 del Decreto 1082 de 2015, que reconoce la posibilidad de modificar los contratos estatales mediante otrosí cuando ello resulte necesario para el cumplimiento del objeto contractual.

• Jurisprudencia reiterada del Consejo de Estado, conforme a la cual la inmutabilidad del contrato no recae sobre su contenido formal sino sobre su finalidad, siendo

jurídicamente viable la ampliación de plazos cuando resulte necesaria para garantizar una ejecución adecuada, eficiente e integral del objeto contractual.

En consecuencia, y con fundamento en lo expuesto, se recomienda la suscripción de un Otrosí de Prórroga No. 003 al Convenio Interadministrativo No. 1.310.18.02-16746-2025, mediante el cual se extienda el plazo de ejecución hasta el quince (15) de mayo de 2026.

Atentamente,

JUAN JOSE HURTADO VALENZUELA
Subdirector técnico de apoyo a la gestión.
Secretaría de Desarrollo Económico, Competitividad y Fomento del Empleo
Gobernación del Valle del Cauca

Transcribió: Mario Jordan Mejía Vargas, abogado contratista.
Aprobó: Jerson Eduardo Valencia Arango, Secretario de Desarrollo Económico, Competitividad y Fomento del Empleo
Archívese en: Convenio Interadministrativo No. 1.310.18.02-16746 de 2025